DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1626/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES - GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS - MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LORENZA LOPEZ AREVALOS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2572, PADRON Nº 2517, UBICADA EN EL BARRIO SAN ISIDRO, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 16 de diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4889/2019 de fecha 01/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Aristides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES - GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS - MERCADERIAS VARIAS",** cuyo proponente es **Lorenza López Arevalos,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2572, Padrón N° 2517,** ubicada en el Barrio San Isidro Distrito De Juan E. O'Leary Departamento De Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 62595/2019 de fecha 20/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1012/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el complejo es de una **superficie de terreno de 2.680.00 m2 y la superficie a construir es de 165 m2**, cuenta con **surtidores (4) Cuatro, tanques de combustible líquido (3), Mástiles de ventilación (5), se contará en el lugar con un sistema de tratamiento de efluentes cloacales compuestos por: Tuberías, Registro de Inspección, Cámara séptica**.--------

Que, en cuanto a la **disposición final de los residuos líquidos cuentan con un sistema provisto de una cámara.** --------

Que, cuenta con análisis cartográfico de la **Dirección de Geomatica N° 56743/2019 de fecha 11/11/2019** en el que señala: **No se visualizan Estaciones de Servicios dentro del radio De 1000 Metros, Fuente: gis.mic.gov.py. No se identifican Centros de Concentración Masiva dentro de los 100 Metros, Fuente: Open Street Map. No es posible determinar la existencia de Plantas de Almacenamiento De GLP dentro de un radio de 30 metros ni Líneas de Alta Tensión, Vías Férreas ni Ductos Dentro de un radio de 100 metros.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1626/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES - GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS - MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LORENZA LOPEZ AREVALOS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2572, PADRON Nº 2517, UBICADA EN EL BARRIO SAN ISIDRO, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados con el primer Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211406 (doscientos once mil cuatrocientos seis) y Hoja de Seguridad N° 211407 (doscientos once mil cuatrocientos siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales